

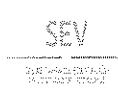


CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ÁLAMO TEMAPACHE, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ITSAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. ALEJANDRO VILLANUEVA CERON Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C., PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INECOL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. MARTÍN RAMÓN ALUJA SCHUNEMAN HOFER, QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "ITSAT":

- I.1. Es una institución dependiente de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, la cual depende de la Subsecretaría de Educación Superior y ésta a su vez de la Secretaría de Educación Pública. Su clave de registro como institución de educación superior es: 30EIT0012Z.
- I.2. Que es una institución educativa de nivel superior, descentralizada del Gobierno del Estado de Veracruz- Llave, con personalidad jurídica y patrimonios propios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafo 3º, inciso e) y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado; 14 fracciones I y VIII, y 25 de la Ley General de Educación; 3, 8 fracción IV, 21, 22 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 12, 14 fracción XII, 18 y 20 fracción V, 23 fracción III y 58, de la Ley de Educación para el estado de Veracruz. (a)
- I.3. Para el logro de sus funciones tiene como objetivos:
  - Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.
  - Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales.
  - Realizar la investigación científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
  - Colaborar con los sectores públicos, privados y sociales en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.
  - Promover la cultura regional y nacional.

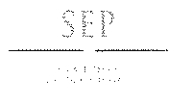


- I.4. Que su representante cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente convenio de colaboración por virtud del nombramiento suscrito en su favor como director del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache, en fecha 02 de Septiembre de 2013, otorgado por el gobernador del estado libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, que lo acredita como director del Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache.
- I.5. Señala como su domicilio legal el ubicado en domicilio legal en km 6.5 carretera Potrero del Llano-Tuxpan, congregación Xoyotitla, Código Postal 92750, Municipio de Álamo Temapache, estado de Veracruz Llave, teléfono y fax 01 765 844 0038 y 01 765 844 0039, correo electrónico [itsalamo@hotmail.com](mailto:itsalamo@hotmail.com), pagina web [www.itsalamo.edu.mx](http://www.itsalamo.edu.mx)

## II. DECLARA EL "INECOL":

II.1 Que es una entidad de la Administración Pública Federal de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinada como empresa de participación estatal mayoritaria con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, clasificada como entidad paraestatal de acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, 3º segundo párrafo y 12º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y lo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de agosto de 2013 en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Sectorizada en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo con el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 3 fracción V y 4 fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, denominada Centro Público de Investigación con fundamento en los artículos 47, 48 y 53 de la misma Ley de Ciencia y Tecnología. Dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que funciona como Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 47,016 de fecha 07 de agosto de 1975, ante el titular de la Notaría Pública número 69 de la ciudad de México, Distrito Federal, licenciado Carlos Prieto Aceves, asociado y actuando en el protocolo de la Notaría Pública número 40 de la ciudad de México, Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Xavier Prieto Aguilera. Para efectos del cumplimiento de su objeto, se rige por lo señalado en la Ley de Ciencia y Tecnología, La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

II.2 Que tiene por objeto realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de Ecología, Biodiversidad, Conservación, Manejo de Recursos y disciplinas afines y en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; formular, ejecutar e impartir programas para estudios de especialidades, maestrías, doctorados y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal profesional en actividades relacionadas con el objeto del Instituto de Ecología, A.C.; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable; difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos



que realice; contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana; realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.

II.3 Que de conformidad con las atribuciones conferidas en sus estatutos, tiene la capacidad jurídica para obligarse en los términos de este Convenio. La modificación a dichos estatutos fue aprobada por la Asamblea General de Asociados en la primera sesión extraordinaria celebrada el 19 de abril de 2006, mediante el acuerdo 3.AGAE.1.2006 según consta en el instrumento público N° 11,630 de fecha 15 de abril de 2008, protocolizada ante la fe del Licenciado Francisco Saucedo Ramírez, Notario Público N° 3 de la ciudad de Coatepec, Veracruz.

II.4 Que el Dr. Martín Ramón Aluja Schuneman Hofer, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en este acto, representando al Instituto de Ecología, A.C., según consta en la escritura pública número 17454, otorgada ante la fe del notario público número 34 de la ciudad de Cardel, Veracruz, Lic. Rosana Rivadeneyra Marín, el día 28 de abril de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Xalapa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el folio de personas morales bajo el número 169, a fojas 331 a 340 del Tomo 1 de la Sección Quinta con fecha 30 de abril de 2015, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente instrumento no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.5 Que señala como domicilio fiscal para efectos del cumplimiento de este Convenio, el ubicado en Carretera Antigua a Coatepec N° 351, el Haya, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, México.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

Que han acordado celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, para llevar a cabo programas de apoyo e intercambio académico entre las dos instituciones, a fin de estimular y favorecer la formación docente, de investigación y de difusión científica y cultural en las áreas de su competencia, de manera que contribuya a la elevación del nivel académico y cultural de nuestra ciudad y estado.

Expuesto lo anterior, las partes están acordes en suscribir lo que consignan en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre el "ITSAT" y el "INECOL", para lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros en el desarrollo conjunto de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones de interés y beneficio mutuo, en las áreas académicas, científicas y de investigación, que serán acordados mediante convenios específicos que se celebren de conformidad con la normatividad vigente para las partes.



## SEGUNDA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración y debidamente firmados, y pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada institución, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

## TERCERA.- ACCIONES DE COOPERACIÓN

Las partes acuerdan que podrán realizar acciones de cooperación en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de estudiantes, para realizar estancias o investigación de tesis;
- b) Intercambio de personal académico con fines de investigación, o de asesoramiento en los campos de interés para ambas partes;
- c) Intercambio de investigadores y estudiantes de nivel de posgrado con el fin de participar en cursos y otras actividades académicas y científicas;
- d) Desarrollo de proyectos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- e) Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros, que sean de interés y que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- f) Intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común;
- g) Las demás que acuerden las partes para la ejecución del presente convenio.

## CUARTA.- COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

## QUINTA.- OBTENCIÓN DE RECURSOS

Las partes acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas específicos de trabajo, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.



#### **SEXTA.- CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS**

Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, convendrán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse el evento.

#### **SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**

Las partes designan como responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, por el "ITSAT" al Jefe de División de Gestión Tecnológica y Vinculación, L.A.E. Rodrigo Valdez Ponce y por el "INECOL" al Secretario Académico, Dr. Pedro Guillermo Angeles Alvarez, o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

En lo relativo a la propiedad intelectual, las partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a ambas partes, en proporción a sus aportaciones científicas.

En consecuencia, las partes se obligan a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente Convenio.

#### **NOVENA.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente Convenio.

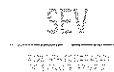
#### **DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

En consecuencia, las partes se obligan, mutuamente, en sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.



#### **DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio o de los instrumentos derivados.

#### **DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES PACTADAS**

Salvo pacto en contrario, las partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentran pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

#### **DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE CLÁUSULAS**

Las declaraciones y cláusulas del presente Convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

#### **DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio será por cinco años, contados a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES**

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión, en proporción a las contraprestaciones otorgadas.

#### **DÉCIMA NOVENA.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con treinta (30) días naturales, sin que medie resolución judicial.

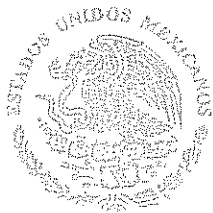
#### **VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES**

Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de Xoyotitla, Municipio de Álamo Temapache, Ver., a los 22 días del mes de septiembre de 2015.

POR EL "ITSAT"



POR EL "INECOL"

INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE ÁLAMO TEMAPACHE  
DIRECCIÓN GENERAL

Ing. Alejandro Villanueva Cerón  
Director General

Dr. Martín Ramón Aluja Schuneman Hofer  
Director General

L.A.E. Rodrigo Valdez Ponce  
Jefe de División de Gestión Tecnológica y  
Vinculación

Dr. Pedro Guillermo Angeles Alvarez  
Secretario Académico